



DGP

OTORGA NUEVO PLAZO QUE INDICA PARA LA PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES REQUERIDOS EN RES. EX. N° 8/ROL D-068-2023

RES. EX. N° 9/ROL D-068-2023

Santiago, 10 de junio de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-068-2023**, de 28 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-068-2023 en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LOSMA, con la formulación de cargos a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, por infracción al artículo 35 literal b) de la LOSMA, en cuanto a la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, respecto a la unidad fiscalizable denominada "Extracción de Árido Minera Júpiter Primera de Maipú" (en adelante e indistintamente, "el Proyecto"), localizada en Potrero El Quillay, al interior del fundo La Rinconada de Lo Espejo, ubicado en camino a Rinconada Km 7, Interior de la Estación experimental Agronómica Germán Greve Silva de la Universidad de Chile, comuna de Maipú, región Metropolitana.

2. Que, con fecha 31 de marzo de 2023, se intentó notificar personalmente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023 a Sociedad Legal Minera Júpiter

Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, notificación que resultó fallida, según consta en las actas respectivas.

3. Que, Minera Imperial SpA, representada por Jorge Alejandro Soto Ponce, ingresó con fecha 20 de abril de 2023 un escrito solicitando aumento de plazo de 30 días para presentar Programa de Cumplimiento, individualizando tanto el procedimiento Rol D-068-2023, como el acto administrativo que lo inició, por lo que no existieron dudas que el titular tuvo conocimiento de la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023. Luego, dicho escrito revistió la naturaleza de gestión suficiente para que esta Superintendencia considere iniciado el procedimiento Rol D-068-2023, teniendo por notificada tácitamente la Res. Ex. N°1/ Rol D-068-2023, con fecha 20 de abril de 2023.

4. Que, mediante **Res. Ex. N°2/Rol D-068-2023**, de 05 de mayo de 2023, se resolvió otorgar ampliación de plazo, por 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 10 días adicionales para la presentación de descargos, ambos desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se requirió a cada una de las sociedades a las que se ha formulado cargos la entrega de copia legalizada de escritura pública en la cual se designa su actual representante legal, junto con el domicilio de cada empresa; así como aclarar si actuarán en el presente procedimiento sancionatorio mediante un apoderado común, o, por el contrario, actuarán de manera separada e independiente.

5. Que, con fecha 05 de mayo de 2023, Jorge Soto Ponce, en representación de Minera Imperial SpA solicitó notificación por correo electrónico que indica.

6. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Andrés Rojas Wallis, actuando como mandatario convencional de Minera Imperial SpA y Jorge Soto Ponce, por si y en representación de las empresas Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio y acompañó documentos.

7. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, Cristián Rojas Wallis, mandatario convencional de Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, por si y en representación de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, solicitó tener por complementado el escrito de descargos, en el sentido de tener por acompañada la aclaración de informe mineralógico N°06/05 signado con el N° 54 de los documentos acompañados, el cual no fue individualizado en el otrosí que acompaña documentos de los descargos.

8. Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de la Universidad de Chile, -Facultad de Ciencias Agronómicas-, solicitó ser tenida como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. Al respecto, señala que promueve la solicitud como Corporación de Derecho Público y propietaria de los terrenos donde los denunciados realizan las labores extractivas sobre las que trata el presente procedimiento sancionatorio, cuyos intereses colectivos podrían verse afectados por el resultado final de este procedimiento; lo anterior, ya que la actividad en cuestión se emplaza, en parte, en el terreno de la Estación Experimental Germán Greve Silva, también conocida como Estación Experimental

Rinconada de Maipú, dependiente de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile, el cual es propiedad de la Universidad de Chile. En esta Estación Experimental se realizan diversas actividades de docencia e investigación en áreas tan diversas como nutrición, reproducción, manejo de praderas y sistema de reproducción cárnica. Al respecto, agrega en su presentación, que el daño ambiental generado por la actividad de extracción de áridos, objeto de este procedimiento sancionatorio, generan entre otros impactos la interrupción y daño de los experimentos e investigaciones en curso que se realizan en la estación, impactan negativamente en los estudios de nutrición, reproducción y el manejo de praderas que dependen de la biodiversidad local, y finalmente podrían interrumpir la misión educativa de la comunidad académica. En otrosí, acompaña copia autorizada del mandato especial otorgado por la Sra. Rectora de la Universidad de Chile, profesora Rosa Noemí Devés Alessandri, otorgado mediante escritura pública de fecha 18 de agosto de 2023, ante el Notario Público de Santiago, don Octavio Gutiérrez López; y, solicita notificación por correo electrónico que indica.

9. Que, con fecha 20 de octubre de 2023, María Nora González Jaraquemada, en representación de Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Agronómicas, solicitó que habida consideración del estado de tramitación del presente procedimiento se dé curso progresivo al procedimiento de autos. Asimismo, solicita se certifique por quien corresponda, si se presentó Programa de Cumplimiento en el procedimiento D-068-2023.

10. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 717, de fecha 24 de octubre de 2023, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Daniela Jara Soto como nueva Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, manteniendo a Ivonne Miranda Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.

11. Que, con fecha 26 de octubre de 2023, mediante **Res. Ex. N° 3/Rol D-068-2023**, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos y documentos acompañados por las titulares en sus presentaciones de 25 de mayo de 2023; tuvo presente presentaciones de la Universidad de Chile y le otorgó la calidad de interesado; tuvo por acompañada en el procedimiento sancionatorio denuncia presentada por Roberto Carlos González Núñez, otorgándole la calidad de interesado; y tuvo presente formas de notificación por correo electrónico de las titulares y denunciantes.

12. Que, con fecha 08 de noviembre de 2023, a través de **Res. Ex. N°4/Rol D-068-2023**, esta Superintendencia solicitó antecedentes que indica.

13. Que, en la misma fecha, 08 de noviembre de 2023, Cristian Andrés Rojas Wallis, mandatario convencional de Minera Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, quien a su vez es representante de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, presenta alegaciones y defensas respecto de la denuncia presentada por la Universidad de Chile en octubre de 2022, e incorporada a este procedimiento sancionatorio mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-068-2023; en el primer otrosí solicita tener presente que hace reserva de su derecho a presentar antecedentes en el procedimiento; en el segundo otrosí reitera y acompaña antecedentes ya acompañados en presentación de 25 de mayo de 2023; en tercer otrosí acompaña documentos; en el cuarto otrosí solicita oficiar a la Dirección General de Aguas para que informen sobre denuncia presentada por Universidad de Chile; y, en quinto otrosí solicita tener presente patrocinio y poder.

14. Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, se recibió en dependencias de la SMA presentación realizada por Cristian Andrés Rojas Wallis, por medio de la cual solicita ampliación del plazo otorgado en Res Ex. N° 4/Rol D-068-2023, para acompañar los antecedentes allí indicados.

15. Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, mediante **Res. Ex. N°5/Rol D-068-2023**, se tuvo presente las alegaciones y defensas presentadas por las Titulares, a la vez que se otorgó una ampliación de plazo por el término de 3 días desde el vencimiento del plazo original para presentar los antecedentes requeridos.

16. Con fecha 20 de noviembre de 2023, y encontrándose dentro del plazo legal, Minera Imperial SpA acompañó los siguientes antecedentes: (i) Balance 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Minera Imperial; (ii) Balance clasificado 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Minera Imperial; Estado de Resultado 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, Minera Imperial; (iii) Antecedentes juicio Caterpillar con Minera Imperial, donde consta retiro de maquinarias, por falta de pago de crédito; (iv) Antecedentes del Servicio de Impuestos Internos Sociedad Legal Minera Primera de Maipú; (v) Resumen Histórico de ventas de Minera Imperial; y, (vi) Cartola noviembre 2023 de Jorge Soto Ponce.

17. Que, con fecha 01 de diciembre de 2023, mediante **Res. Ex. N° 6/Rol D-68-2023**, esta Superintendencia resolvió tener presente los documentos acompañados por las Empresas en su presentación de 20 de noviembre de 2023, decretando de oficio la reserva de estos. Asimismo, y en atención a que no se remitió toda la información solicitada por la SMA en la Res. Ex. N° 4/Rol D-68-2023, se resolvió realizar un nuevo requerimiento de información a las presuntas infractoras, así como oficiar a la Ilustre Municipalidad de Maipú y al Servicio Nacional de Geología y Minería, para que remitiesen información relativa a la operación del proyecto. Finalmente, y en atención a este último punto, se resolvió suspender el presente procedimiento sancionatorio, hasta que se recibiese la información solicitada mediante oficio. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico con fecha 01 de diciembre de 2023.

18. Con fecha 07 de febrero de 2024, a través de Oficio N° 4832/2023, emitido por la Ilustre Municipalidad de Maipú con fecha 21 de diciembre de 2023, se acompañaron los antecedentes solicitados por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°6/Rol D-68-2023.

19. Que, con fecha 22 de abril de 2024, María Nora González Jaraquemada, en representación de la Universidad de Chile – Facultad de Ciencias Agronómicas, presentó un escrito en el cual, en lo principal, solicita a esta SMA oficiar al Servicio Nacional de Geología y Minería para que dé cuenta sobre las gestiones realizadas para obtener la información solicitada en la Res. Ex. N°5/Rol D-68-2023, y remitir los antecedentes requeridos. En el otrosí solicita dar curso progresivo al procedimiento.

20. Que, mediante **Res. Ex. N° 7/Rol D-68-2023**, de fecha 24 de abril de 2024, esta Superintendencia resolvió levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio decretada en Res. Ex. N° 6/Rol D-68-2023; tener por acompañado el Oficio N° 4832/2023 emitido por la Ilustre Municipalidad de Maipú y recibido en dependencias de esta Superintendencia con fecha 07 de febrero de 2024; tener presente presentación realizada por la

Universidad de Chile de fecha 22 de abril de 2024; reiterar oficio al SERNAGEOMIN; solicitar pronunciamiento al Servicio de Evaluación Ambiental sobre si las obras consultadas requieren ingresar obligatoriamente al SEIA; y, reiterara requerimiento de información formulado en Res. Ex. N° 6/Rol D-68-2023 a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la remisión de la información solicitada.

21. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico con fecha 24 de abril de 2024.

22. Con fecha 8 de mayo de 2024, Cristian Andrés Rojas Wallis, mandatario convencional de Minera Imperial SpA y de Jorge Soto Ponce, realizó presentación ante esta Superintendencia acompañando los siguientes documentos: (i) registro de ventas de la empresa Minera Imperial SpA de julio de 2017 a marzo de 2023, con indicación del monto neto y total vendido por mes; (ii) 9 (nueve) registros fotográficos que darían cuenta de los lugares explotados y que posteriormente fueron cultivados por los agricultores del sector, los que se presentan sin fechar ni georreferenciar; (iii) informe Mineralógico 06/05, de diciembre de 2005, solicitado por SERNAGEOMIN y elaborado por Geólogo del Departamento de Laboratorio del Sernageomin; (iv) carta explicativa de Jorge Soto Ponce; (v) sentencia de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, en causa rol N° 2063-2023, que rechaza recurso de protección presentado por la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por mala calidad del aire, polvos en suspensión, entre otros; y, (vi) sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, en causa rol 931-2024, que rechaza la apelación presentada por el recurrente, Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, en relación a la sentencia pronunciada en el rol 2063-2023.

23. Con fecha 14 de mayo de 2024, se recibió en oficinas de esta SMA presentación de Cristian Andrés Rojas Wallis, por medio de la cual acompañó registro de ventas de la empresa Minera Imperial SpA, de julio de 2017 a marzo de 2023, por metros cúbicos explotados.

24. Que, mediante **Res. Ex. N° 8/Rol D-68-2023**, de 27 de mayo de 2024, esta Superintendencia tuvo presente las presentaciones realizadas por Minera Imperial SpA y Jorge Soto Ponce de fechas 8 y 14 de mayo de 2024. Asimismo, en su Resuelvo II solicitó a las empresas la remisión de facturas y todo otro antecedente que acredite la venta de material extraído por estas entre los años 2017 a 2023, con indicación de tipo de material vendido, cantidad y destinatario del mismo; indicándose en su resuelvo III un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para la remisión de la información solicitada.

25. Con fecha 10 de junio de 2024, Jorge Soto Ponce, en representación de Minera Imperial SpA realizó presentación en la cual señaló: (1) Se ha enviado la documentación de respaldo del SII, acreditando la situación tributaria de Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú y Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, las cual no están vigentes a la fecha, encontrándose con término de giro; (2) Minera Imperial SpA es la única empresa que explota la concesión Júpiter 1 al 20, contando con pago de servidumbre minera al día, por su parte, se hace presente que solo Minera Imperial SpA explotó la concesión entre los años 2017 a 2023; (3) En relación a la solicitud formulada en la Res. Ex. N°8/Rol D-068-2023, solicita se otorgue un plazo de 30 días para adjuntar la información de las facturas de los años 2017 a 2023, ya que para su presentación se deberá trabajar con la base Del Servicio de Impuestos Internos; (4) Hace

presente que Minera Imperial SpA es una pequeña minera comprometida con el repesto de la biodiversidad y la mitigación, manteniendo una amigable y cordial cooperación con la comunidad aledaña al sector; (5) La Administración de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile es quien ha solicitado a las diferentes entidades fiscalizadoras la paralización de labores argumentado la existencia de pozos lastreros y otros, en un constante hostigamiento; y, (6) El mineral que extrae Minera Imperial SpA es un mineral no metálico denominado "Pumicita" el cual corresponde a una ceniza volcánica, no siendo arena ni ripio; no esta dentro de la clasificación de áridos, este mineral no requiere de ningún tipo de proceso, molienda o selección (se carga in situ) sin proceso alguno, demás se extrae y se carga húmedo desde las entrañas de la tierra.

26. Al respecto, se hace presente que las alegaciones presentadas por Jorge Soto Ponce en su solicitud de otorgamiento de nuevo plazo para la remisión de los antecedentes solicitados en el Resuelvo II de la Res. Ex. N°8/Rol D-068-2023, aconsejan el otorgamiento de un nuevo plazo para la presentación de la información solicitada.

RESUELVO:

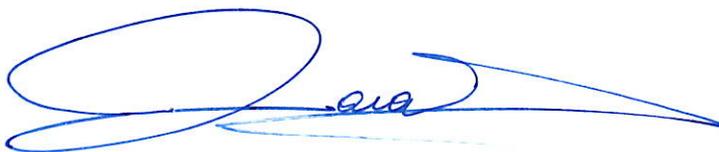
I. **TENER PRESENTE** la presentación realizada por Jorge Soto Ponce, en representación de Minera Imperial SpA, con fecha 10 de junio de 2024.

II. **OTORGAR UN NUEVO PLAZO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL RESUELVO II DE LA RES. EX. N° 8/ROL D-068-2023.** La información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de **30 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, y Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliadas en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Jorge Alejandro Soto Ponce, Minera Imperial SpA y Universidad de Chile, a los correos electrónicos identificados para estos efectos en el presente procedimiento sancionatorio.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, domiciliada en Las Acacias N° 230, Nosedal, comuna de San Bernardo, región Metropolitana.
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliado para estos efectos en avenida 5 de Abril N°0260, comuna de Maipú, región Metropolitana.

Correo electrónico:

- Jorge Alejandro Soto Ponce y Minera Imperial SpA a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]
- Universidad de Chile a la casilla de correo electrónico [REDACTED]

Rol D-068-2023